

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.950

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Radio

Resuelto N° 77 de 25 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 22 y 30 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 626-Bis de 23 de Octubre de 1952, por la cual se reconoce provisionalmente un vicecónsul.

Resuelto N° 212 de 23 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 49 de 27 de Octubre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 50 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 764, 765, 766, 767, 768 y 770 de 16 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 10 de 16 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 146 de 16 de Octubre de 1952, por la cual se concede una beca.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 533 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se hace unos traslados.

Resuelto N° 534 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 535 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto N° 536 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 25 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3154, 3155 y 3156 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se reconocen unas vacaciones.

Resueltos Nos. 3157 y 3158 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7418 de 11 de Julio de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 7419 de 11 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 26 y 27 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 295-N de 8, 266-N de 11 y 297-N de 13 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 77.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel María Valdés, en representación de Radio "El Mundo", ha solicitado a este Ministerio por medio de memorial, que se le conceda permiso para cambiar su transmisor Collins de 4000 vatios, que actualmente opera en la frecuencia de 1210 kcs., a la frecuencia de 700 kcs.

Que en la frecuencia de 1210 kcs., instalarán un transmisor Globe King, Modelo 400 B. de 500 vatios de potencia.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Manuel María Valdés, en representación de "Radio El Mundo", para trasladar su transmisor Collins de 4 kilovatios a la frecuencia de 700 kcs., e instalar un transmisor Globe King, Modelo 400 B. de 500 vatios de potencia en la frecuencia de 1210 kcs. El poder de la radioemisora HOE91, quedará fijado en un máximo de 500 vatios en lugar de 4.000 (cuatro mil) vatios.

Una vez terminada la instalación de los aparatos,

debe avisar a este Ministerio o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para acordarse los días y horas de las pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roque Javier Laurenza, Secretario de la Legación de Panamá en Italia, en reemplazo del señor Luis E. Méndez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**DECRETO NUMERO 30**

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Primero: Trasládase al señor Ceferino Villamil, Cónsul ad honorem de Panamá en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, para que con el mismo rango preste sus servicios en Portland, Oregon, en reemplazo del señor John D. Weber, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Camilo Crespo V., Cónsul ad honorem de Panamá en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Ceferino Villamil, quien ha sido trasladado a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.**RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN VICECONSUL****RESOLUCION NUMERO 626-BIS**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 626-Bis.—Panamá, 23 de Octubre de 1952.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia John C. Wiley, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 137 de 17 de Octubre de 1952, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Robert E. Moberly como Vicecónsul de ese

país en Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Robert E. Moberly como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Moberly las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.**CONCEDESE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 212**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 212.—Panamá, 22 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señora Graciela Méndez de Vila, Adjunto de la Embajada de Panamá, en los Estados Unidos de América, solicita dos meses de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

RESUELVE:

Conceder a la señora Graciela Méndez de Vila, Adjunto de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, dos meses de vacaciones con sueldo, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático. Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*J. J. Garrido M.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 49**

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1952)

e por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de la señora Teresa López de Va-

llarino, Cajera del Departamento de Receptoria de la Administración General de Rentas Internas. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 50

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Carmen Escala de Saucedo, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en San Carlos, en reemplazo de Petra Aparicio.

Nómbrase al señor Carlos Muñoz, Oficial de 3ª Categoría en la Sección Tercera (Materiales y Compras), para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 764

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 764.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "El Buen Vecino, S. A.", en memorial de 11 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) fardos que contienen 2294-1/4 yardas de Telas de seda artificial, con un valor de B/. 889.99, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-38079, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York por Neuse Hesslein & Co., a la consignación de la Compañía peticionaria y enviado en el vapor "Talamanca", que salió el 29 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cía. El Buen Vecino, S. A., el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que estable-

ce el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación por productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad,

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "El Buen Vecino, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) fardos que contienen 2294 1/4 yardas Telas de seda artificial especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 766

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 766.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Octavio Valencia", en memorial de 10 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cuatro Cartones que contienen hilo para escobas (943 Libras), con un valor de B/. 840.95, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41118, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Panamá" que salió el 28 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que esta misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 1.000 libras de hilo para coser escobas, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario

por medio de la Nota N° 2871 de 6 de Noviembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 4 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Octavio Valencia, el 31 de Enero de 1927, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista la introducción de impuestos por el término de un año, a partir de la firma del presente Contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la Fábrica la cual es la siguiente: una etiquetadora y una máquina para fabricar cajetas de cartón.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fabricación de los artículos que se va a producir.

RESUELVE:

Concédese, al señor "Octavio Valencia", exoneración de derechos de importación sobre los cuatro (4) cartones que contienen hilo para coser escobas (943 libras) especificadas en la parte motiva de la presente decisión, quedándole un saldo de Cincuenta y Siete (57) libras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 767

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 767.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Productos Forestales S. A.", en memorial de 11 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por diez (10) tambores que contienen 1,000 libras de Resina Adhesiva (cola) Uformite JS-508, con un valor de B/. 290.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 223617, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Filadelfia, Estados Unidos, por Rohm & Hess Company The Resinous Products Division, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Marna Dan", que salió el 14 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis celebrado entre la Nación y Cia. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en pro-

ducción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación por productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcritas, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese a la "Cia Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 10 tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 768

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 768.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Octavio Valencia", en memorial de 12 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por ochenta (80) bultos, 6,000 mangos de madera para la fabricación de Escobas, con un valor de B/. 255.37 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 223985, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Veracruz, B. C., a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Square Sinnet" que salió el 21 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 80,000 mangos de madera para la fabricación de Escobas, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 3228 de 20 de Diciembre de 1950;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 4 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Octavio Valencia, el 31 de Enero de 1927,

en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

La Nación permitirá al contratista la introducción de impuestos por el término de un año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica la cual es la siguiente: una etiquetadora y una máquina para fabricar cajetas de cartón".

Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los artículos que se va a producir.

RESUELVE:

Concédese, al señor "Octavio Valencia", exoneración de derechos de importación sobre los 6.000 mangos de madera especificados en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 74.000 mangos.

En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado el Contrato N° 4 de 31 de Enero de 1927 declárase dicho permiso cancelado en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un Permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior amparado su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 769

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 769.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriquí Land Company", en memorial de fecha 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre siete (7) cartones con útiles eléctricos con un valor de B/. 89.65, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 217618 que cubre un embarque hecho en Golfito, Costa Rica, por la vía terrestre a la consignación de la Compañía solicitante con destino a Puerto Armuelles;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11° inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente

ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefonías, eléctricas, de teléfonos y telégrafos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre siete (7) cartones que contienen útiles eléctricos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 770

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 770.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno en Nota N° 132-A de 13 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene botellas de prueba llegado por la vía marítima embarcado por la Casa G. D. Serale & Co. de los Estados Unidos de América, destinadas al Hospital Gerardino de León en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre las botellas de prueba explicada en la parte motiva de esta decisión consignadas al Hospital Gerardino de León en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase profesores de Segunda Enseñanza en propiedad a las siguientes personas:

Batilda Dolores Díaz, Ezequiel Juan Hoyte.

Artículo segundo: Nómbrase profesores de Segunda Enseñanza en interinidad a las siguientes personas:

Josefa Luisa Carrillo, Francisco Bruce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 146. — Panamá, 16 de Octubre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Educación abrió a concurso para otorgar las Becas "Centenario de Chiriquí", de acuerdo con lo establecido en la Ley 13 de 29 de Enero de 1951:

2º Que el día 13 de Octubre de 1951, se reunieron los miembros del Jurado para hacer el estudio de las credenciales y antecedentes de los distintos aspirantes a las cinco (5) becas "Centenario Chiriquí" e informaron lo siguiente:

"En cuanto a la quinta Beca debemos informar que el Jurado acordó verificar en las respectivas Universidades donde cursan actualmente sus estudios los estudiantes José Darío Anguizola S. y Carlos Bernal González; cual es la base de calificaciones que siguen en las mismas para determinar realmente si están dentro de las normas establecidas por las bases del concurso. de lo contrario se declarará desierta para llamar a un nuevo concurso, en fecha oportuna".

3º Que el Jurado para adjudicar las becas "Quinto Centenario de Chiriquí" en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 1952 en el Despacho del Director de Educación Secundaria acordó, en vista de que no se había cumplido la recomendación final respecto a la Quinta Beca según acta del mismo Jurado del día 13 de Octu-

bre de 1951, pedir nuevamente al Ministro que en un plazo perentorio, solicite a la Universidad de Guadalajara en Jalisco, República de México y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires: Cual es el sistema de calificaciones y cuál sería el equivalente en un sistema de 1 a 100 que es usado en la Universidad de Panamá.

4º Que el día 13 de Octubre de 1952, se reunieron los miembros del Jurado para hacer el estudio de las credenciales y antecedentes de los distintos aspirantes a la Quinta Beca "Centenario de Chiriquí" e informaron lo siguiente:

"El Jurado nombrado para recomendar al Ministro de Educación los merecedores de las "Becas Centenario de Chiriquí", en vista de que en la última reunión se pidió que dentro de un tiempo perentorio se solicitara la equivalencia de calificaciones entre las Universidades de Guadalajara, Buenos Aires y la de Panamá, y como quiera que ha pasado suficiente tiempo y sólo la Universidad de Guadalajara ha contestado, procede a recomendar como merecedor a la Quinta Beca al estudiante José Darío Anguizola Sagel, dado que su promedio de tres (3) en Guadalajara corresponde a B de la Universidad de Panamá, condición exigida por la Ley que crea las becas en referencia".

RESUELVE:

Conceder al estudiante José Darío Anguizola S. la Beca "Centenario de Chiriquí" para que continúe sus estudios de Odontología en la Universidad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 533

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 533.—Panamá, Octubre 10 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Lilia M. Araúz, de la escuela de Los Limones, a la escuela de El Macano, en reemplazo de Berta D. de Atencio, quien pasa a otra escuela.

Berta D. de Atencio, de la escuela de El Macano, a la escuela de Los Limones, en reemplazo de Lilia M. Araúz, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Darién

Lidia Inés Culiolis B., de la escuela de Pinogana, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de La Palma, por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 534**

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
534.—Panamá, Octubre 10 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 486, de 17 de Septiembre de este año, así:

Infórmese a la señora María de la Cruz Torres, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar el cargo de maestra de economía doméstica en la escuela Federico Boyd, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 18 de Noviembre de 1952, es decir, treinta (30) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Edilma M^a Grajales, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 535**

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
535.—Panamá, Octubre 10 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las personas que a continuación se indican:

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese al señor Juan E. De Bello, Director Especial en la Escuela República de España, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 16 de Julio de 1952, sin sueldo pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe cada treinta (30) días de incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año;

Artículo segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681 de 20 de Junio de este año, a las siguientes personas, así:

Ana Kerima L. de Carreira, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 21 de Agosto de 1952; y

Anastasia A. Mitre, maestra de grado en la escuela Entradero de Tijeras, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días a partir del 5 de Septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 536**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
536.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Lilia María R. de Tang, maestra de grado en la Escuela Miguel de la Borda, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, el 5 de Noviembre de 1952; y al señor Julio E. Quiróz C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dora M. de Aizpurúa, maestra de grado en la Escuela Divalá, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 10 de Noviembre de 1952; y a la señorita Ana Ma. Jiménez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luzmila H. de Arjona, maestra de grado en la Escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de Noviembre de 1952; y a la señorita Celia Sanjur, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Edna T. de González, maestra de grado en la Escuela San Pedro del Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 25 de Octubre de 1952;

Artículo Segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Oderay G. de Isaza, profesora de Estenografía en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", el 3 de Noviembre de 1952;

Ida Aurora B. de Morales, maestra de grado en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 12 de Noviembre de 1952; y a la señora Sixta R. M. de Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Delia H. de Quintero, asistente de Director en la Escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 24 de Octubre de 1952;

Oderay G. de Isaza, maestra de grado en la Escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 3 de Noviembre de 1952;

Débora C. de López, maestra de grado en la Escuela Llano Largo, Municipio de Los Santos, Pro-

vincia Escolar de Los Santos, el 22 de Octubre de 1952; y a la señorita Istmenia Espino R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bernardina U. de Escobar, maestra de grado en la Escuela El Pilón, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, el 16 de Noviembre de 1952; y a la señorita República Oliver, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a la señora Electa P. de Palacio que por haber nacido muerta la criatura, y de acuerdo con el Certificado Médico que presenta para justificar incapacidad de tres (3) meses, a partir de la fecha del parto, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Corral Falso, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, el 30 de Noviembre de 1952, de conformidad con lo que establece el Artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947; y a la señorita Nidya Ma. Trujillo C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 25

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Julio R. Coronado, del cargo de Ayudante Agrimensor Topógrafo en la División de Patrimonio Familiar.

Artículo Segundo: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Luis E. Arauz, del cargo Cadenero en la División de Patrimonio Familiar,

Artículo Tercero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Luis Manuel Rivera, como chofer, en la División de Patrimonio Familiar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3154

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3154.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio Lasso, Guardián y ex-empleado por planilla en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado cuatro meses y quince días de servicios continuos (del 16 de Septiembre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Lasso, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

RESUELTO NUMERO 3155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3155.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Cervera, empleado por planilla en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y nueve (19) días de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado ocho (8) meses de servicios continuos (del 11 de Febrero de 1952 hasta el 15 de Octubre del mismo año).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Cervera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

RESUELTO NUMERO 3156

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3156.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luzmilda E. Barrera, Ayudante de Contador en el Departamento de Agricultura, solicita que se le conceda dos meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado 22 meses de servicios continuos, habiéndole concedido un mes, por medio de Resuelto Número 2676 de 7 de Agosto de 1951 y correspondiéndole otro por haber trabajado desde el 6 de Julio de 1951 hasta la fecha.

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Barrera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3157

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3157.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nina Sosa, Oficial de Primera Categoría en la División de Economía Agrícola en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuados (desde el 14 de Junio de 1951 hasta el 15 de Diciembre del mismo año en la Lotería Nacional de Beneficencia y desde el 23 de Diciembre de 1951 hasta la fecha en este Ministerio) a partir de la fecha en que se separe.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Sosa, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo N° 1 de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

RESUELTO NUMERO 3158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3158.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Emma Rivera, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones regulares a partir de la fecha en que se separe, por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (desde el 1º de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952 en la Asamblea Nacional y desde esa fecha hasta ahora en este Ministerio).

RESUELVE:

Conceder a la señorita Rivera, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a su vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7418

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7418.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Amadeo de León Navarro, Bracero 8 días (Julio a Octubre de 1951).

Miraldo Argüelles, Bracero 9 días (Julio a Noviembre de 1951).

Alejandro Abrego, Bracero 16 días (2ª quincena Junio de 1951 a Febrero de 1952).

División "D":

Santos Moreno, Armador 13 días (Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Manuel Lombardo, Engrasador 8 días (2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Luis A. Tuñón, Apuntador 26 días (Enero a Octubre de 1951).

Víctor Calderón, Armador 12 días (2ª quincena de Junio a Octubre de 1951).

División "G":

Francisco Camacho, Chofer 13 días (2ª quincena de Junio a Noviembre de 1951).

Ceferino Castillo, Sereno 19 días (2ª quincena de Noviembre de 1950 a Agosto de 1951).

Victorino Carrillo, Peón 16 días (Marzo a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Wilfredo R. Castillo, Barrenero 13 días (Septiembre de 1951 a Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7419

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7419.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Cira L. Ulloa B., Estenógrafa de la Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Manuel Preciado, de la Clínica San Fernando; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de Julio del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humberto Leignadier, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor Pedro V. Cedeño quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 27

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Jaén Guardia, Ingeniero Jefe de Acueductos y Alcantarillados de las ciudades de Panamá y Colón, en reemplazo del señor Rodrigo Porras, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 295-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 295-N.—Panamá, 8 de Octubre de 1952.

El señor Rolando G. Agostini, "Representante de Laboratorios Extranjeros" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Grupo Roussel S. A., de México D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setentidos (72) frascos x 60 cc. Jarabe Cedaforme, conteniendo cada 100 c. c. 0.066 gramos de Clorhidrato de Narosina, y 0.66 gramos de Sulfato de Codeína, o sea un total de 2.8512 gramos de Clorhidrato de Marceína y 2.8512 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

VICTOR M. SILVA E.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 296-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 296-N.—Panamá, 11 de Octubre de 1952.

El Sr. De Lima & Cía. Ltda. "Representante de Laboratorios Extranjeros" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. A. Bailly de París y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos cincuenta (350) frascos de Pulmuserum Bailly, conteniendo cada frasco de 90 c. c. 0.18 gramos, haciendo un total de 63.00 gramos de Sulfaguayacolato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor De Lima & Cía. Ltda. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 297-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 297-N.—Panamá, 13 de Octubre de 1952.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Arbaiza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) galones Jarabe Sedatole, contiene 0.11 gramos en cada 100 c. c. lo que da un total de 8.36 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 7 de Enero de 1953, por el suministro de cien mil (100,000) canchales de Marinos, de la Marina Mercante y cincuenta

mil (50.000) Certificados de Idoneidad para Marineros y Oficiales de la Marina Mercante de la República de Panamá

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Materiales y Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, Diciembre 2 de 1952.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

licitación pública

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de Enero de 1953, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Materiales y Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, Noviembre 27 de 1952.

(Segunda publicación)

A V I S O

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública N° 2477, de 19 de Diciembre de 1952, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de la sociedad "Babiño y Quiel, Compañía Limitada", el establecimiento comercial denominado "El Nuevo Mundo", sito en Calle 19 Oeste, casa N° 4, esquina con Avenida A., de esta ciudad de Panamá.

Juana Bautista Peralta González

L. 33.874

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Alexander Simons, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como la prueba aportada es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma exerta, de acuerdo con el artículo 1624 ibidem, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de David Alexander Simons, desde el día 28 de Agosto de este año;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Fernanda Claude viuda de Simons, en su calidad de cónyuge supérstite; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srta."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 33.879

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por medio del presente, EMPLAZA a la señora

Catalina Soto, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue la Sociedad Comercial de esta plaza, "Varela Hermanos, S. A."

Se le advierte a la EMPLAZADA que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, para los efectos del artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 33.575

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto De Diego Ayala se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión de Roberto De Diego Ayala desde el día 28 de julio de este año, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Mercedes del Carmen de Diego de Howard, Esperanza de Diego de López, Elisa María de Diego de Martinelli y Olmedo Aurelio de Diego, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srta."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por un término de treinta días.

El Juez,

GUSTAVO VILLALAZ,

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 33.983

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Consuelo Berguido de Congrave se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diciembre primero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Consuelo Berguido de Congrave, desde el día 11 de septiembre de 1947, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, cónyuge supérstite William Congrave y sus hijos William Congrave Jr. y Mary Isabel Congrave (ahora) Lounsbury, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría, hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34.125

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matilde Gamboa viuda de Herbruger, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como la prueba aportada es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Matilde Gamboa viuda de Herbruger, desde la fecha de su fallecimiento, el día 6 de noviembre pasado;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo don Rodolfo Florencio Herbruger; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por un término de treinta días

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 33.984

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Corrales Riquelme, se ha dictado un auto que en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Corrales Riquelme, desde el día 23 de Julio de 1949, fecha de su defunción en el Distrito de Parita;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Feliciano Riquelme, en su condición de sobrino carnal del causante;

Que se presente a estar a derecho dentro del juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castellero C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 30.688

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Efraín Arosemena Sandoval se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Efraín Arosemena Sandoval, desde el día ocho de diciembre de 1946, fecha de su fallecimiento; que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Eduardo Arosemena Cuervo, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario"

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 23.878

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado J. Aquilino Dutary, de esta vecindad y cedula N° 31-1541, en memorial de fecha tres de octubre de 1952, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para la señora Dominga Ureña vda. de Bravo, mujer, viuda, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina del Distrito de Pesé, cedulada N° 28-267 y para sus menores hijos Francisco, Candelario y Adilio Bravo Ureña, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Lombó" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte y una hectáreas, con ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados (21 Hst. 52 Mc.) alinderado así: Norte, Bonifacio Morales, Teodoro Quintero y Domitilo Ríos; Sur, terreno de Gregoria vda. de Batista, solicitado por su hija Juana Rodríguez; Este, camino de Los Barbas y Oeste, camino viejo de Pesé a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 19 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

LUIS E. BERRYER P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Ruperta Martínez, mujer panameña, trigueña, soltera, de treinta años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Contra la Libertad Individual", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Ruperta Martínez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guallupo, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-31782, soltero, mecánico y residente en calle 21 Este Bis N° 7, Cto. 25, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Santiago Guallupo, panameño, de cuarenta y dos años de edad, cédula número 47-31782, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, a sufrir dos años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de intento de violación carnal en perjuicio de la niña Carmen Rodríguez.

Guallupo tiene derecho que se le tome como tiempo cumplido de la pena impuesta el que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2347 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 27, 38, 61, 281, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349 y 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Guallupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y

dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de 29 años de edad, soltera, natural de Cativá (Provincia de Colón) vecina de esta ciudad con residencia en Cerro Viento, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz jurisdicción del Distrito de Panamá, de oficios domésticos y cédula N° 11-6647, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de Estafa, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a La Fruto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo serán enviadas al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré y vecino de este Distrito, con residencia en Calle 14 Oeste, N° 37, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano peridístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contador, con residencia en calle 14 Oeste N° 37, cuarto 21 y 26, a sufrir la pena principal de dos meses quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos. Derecho: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 57, 75, 319 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere anulada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Carlos García so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde

del día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Luis Acuña, de 31 años de edad, soltero, no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza la calle 21 Este, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salomero, y residente en el Cabaret "Rialto", a sufrir la pena principal de unmes y quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por conducto regular y a la acesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 319 y 321 del Código Penal, en relación con los artículos 2147, 2153, 2219, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dése copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Notifíquesele este fallo al procesado, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al procesado Ortega (a) Fulo, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Hernández, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Eduardo Hernández, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Notifíquesele este fallo al procesado de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al procesado Hernández que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

En el juicio seguido a Samuel y Ulises Moreno, por hurto pecuario, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al nombrado Samuel Moreno, varón, panameño, agricultor, de 23 años, sin cédula, hijo de Ulises Moreno y de Carmen Hernández, con residencia en Hato Viejo, Corregimiento de Vitigual, distrito de David, cuyo paradero actual se desconoce, a objeto de que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, y en el término de doce (12) días a contar de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con el fin además de notificarle lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

En conocimiento de las partes que ya regresó este proceso al tribunal y que viene aprobado el procesamiento

decretado; luego se señala el día 31 del mes corriente a las 11 a.m. para celebrar la vista oral de esta causa.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srío."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le "Imparte Aprobación" en lo que concierne a los autos recurridos y consultados de que se ha hecho mérito.—Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Waldo Castillo, Secretario ad-interim"

Adviértese al procesado Samuel Moreno que si viene al tribunal dentro del término arriba indicado, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se decretará su rebeldía y el juicio seguirá sin su intervención solo con un defensor de ausente."

Las autoridades de la República, ya administrativas, ya judiciales, quedan avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado; asimismo todos los habitantes del país, para que salvo las excepciones legales denuncien su paradero, so pena de considerárseles como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo guardaren silencio culpable.

Se fija en lugar público de este tribunal y copia del presente se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para los fines expresados arriba, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Santiago Peña (a) Popeye, varón, panameño, soltero, agricultor dice, de 24 años de edad, hijo de Manuel Elías Peña y Ricardo Ortega, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que reciba personal notificación del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 240.—David, Octubre (24) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE:—Primero: Llamar a responder en juicio a Santiago Peña (a) Popeye, (varón, panameño, soltero, agricultor dice, de 24 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Elías Peña y Ricardo Ortega, vecinos de Boquete) y Julio Caballero (a) Bejuquilla (varón, de 22 años de edad, con cédula número 19-7894, hijo de Ismael Castillo y Victoria Caballero, vecinos de Mata del Nance Distrito de David, soltero) y Ramón Caballero (varón, mayor de edad, divorciado, natural de Rovira del Distrito de Dolega, vecino de Cuesta de Piedra del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 18-5680, católico y comerciante: por el delito de hurto —como autores principales los dos primeros y cómplice el tercero— de que trata el Capítulo 19 Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de los dos primeros y MANTIENE en pie la fianza del tercero, Ramón Caballero, a fin de no ser detenido provisionalmente. Se fija el día 17 de Noviembre próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa.—Segundo: Se sobresee provisionalmente a favor de Gil Jiménez Quintero, Víctor Jiménez Quintero y Carlos

Valdés (a) Mata del Nance cuyas generales constan en sus respectivas indagatorias; en conformidad con el Artículo 2137 ord. 29 del Código Judicial.—Cópese, notifíquese y el sobreseimiento provisional, consúltese oportunamente, pues es consultable en conformidad con el Art. 2142 de dicho Código Judicial.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario, Benesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República tanto administrativas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del procesado, también se le advierte a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de considerárseles como encubridores del delito que se juzga si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo los nueve de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Clement, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Colón, con cédula número 11-13965, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Dicha sentencia dice así en lo pertinente:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada y CONDENNA a Carlos Clement, varón, mayor de edad, soltero, panameño, ex-Agente de Policía Nacional, natural del distrito de Colón, vecino del distrito de Soná y portador de la cédula de identidad personal número 11-13965, y a Benigno López, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Soná y con cédula de identidad personal número 61-3744, a sufrir la pena de diez meses de reclusión a cada uno, por el delito de tentativa de violación carnal.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Mauricio Mario Correa.—(fdo.) Gustavo Casla M.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Gregorio Costa, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, salvo las excepciones legales. Se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen la captura del reo, a la Haven a efecto.

Se advierte al penado que treinta días después de hecha la última publicación de este edicto, se tendrá por notificado legalmente la sentencia, para los efectos consiguientes.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, 24 de Noviembre de 1952.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)